



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **NELSON GARCÍA DUARTE**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de las señoras **MARCELA YULIANA PINTO GARCÍA y ADRIANA PINTO GARCÍA**.

Sin embargo, el Despacho al revisar el contenido de la demanda, considera que adolece de los siguientes defectos que deben subsanarse:

- Deberá complementar el hecho identificado con el número 11, comoquiera que hace referencia a que el señor Nelson suscribió un contrato de construcción, pero al señalar con quién únicamente indicó "el señor "xxx", situación que le resta claridad a la situación fáctica.
- Deberá aclarar los hechos 13, 14, 15 y 16, comoquiera que relata la misma situación con fechas diferentes.
- Deberá aclarar si lo pretendido es la resolución del contrato celebrado el 20 de septiembre de 2019, con indemnización de perjuicios, caso en el cual deberá indicar cuáles fueron y la cuantía de los mismos, o el cumplimiento del mismo.

Ante la anterior imprecisión, deberá especificar con claridad que es lo que pretende. Y, entonces, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía, interpuesta mediante apoderado judicial por **NELSON GARCÍA DUARTE** contra **MARCELA YULIANA PINTO GARCÍA y ADRIANA PINTO GARCÍA**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCESE y TIENESE al Doctor **CARLOS ALFARO FONSECA**, identificado con C.C. No13.822.135 expedida en Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional No 36.946 del C.S. de la J., como apoderado judicial de NELSON GARCÍA DUARTE, en los términos conferidos y para los efectos conferido en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', written in a cursive style.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez